Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1470 (27/02/2012)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 19.1.2º.d) Ley 20/1991 Anexo III bis Ley 20/1991 Art. 6 Reglamento facturación (Real Decreto 1496/2003)

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad mercantil consultante está establecida en Canarias y adquiere materiales de residuos férricos a empresas, gestores de residuos autorizados o particulares.

Consulta:

1. Quién es el sujeto pasivo en las compras de residuos férrico que efectúa a las empresas, gestores de residuos autorizados o particulares.

2.- Qué singularidades deben tener las facturas emitidas por los proveedores de residuos férricos.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

En la entrega de materiales de residuos férricos efectuada por una empresa o una gestora de residuos autorizada a la entidad mercantil consultante establecida en Canarias, se invierte en éste la condición de sujeto pasivo.

Los proveedores de los materiales de residuos férricos tendrán obligación de emitir una factura con el contenido establecido en el artículo 6 del Reglamento de facturación, con las siguientes especialidades:

a) No se repercutirá en la factura la cuota del IGIC devengada en la operación.

b) Se hará mención en la factura a que el sujeto pasivo es el destinatario de la operación, en este caso la entidad mercantil consultante.

La entidad mercantil consultante, como sujeto pasivo por inversión, tendrá la obligación de declarar la cuota del IGIC en la autoliquidación correspondiente al período de liquidación en que se devengó tal cuota, sin que tenga obligación de emitir una factura autorrepercutiéndose el IGIC devengado.

La entidad mercantil consultante podrá ejercer el derecho a la deducción de la cuota devengada por la entrega de los materiales de residuos férricos, siempre y cuando se cumplan los requisitos para el ejercicio de tal derecho establecidos en el Capítulo Primero del Título II de la Ley 20/1991.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad mercantil consultante está establecida en Canarias y adquiere materiales de residuos férricos a empresas, gestores de residuos autorizados o particulares.

Consulta:

1. Quién es el sujeto pasivo en las compras de residuos férrico que efectúa a las empresas, gestores de residuos autorizados o particulares.

2.- Qué singularidades deben tener las facturas emitidas por los proveedores de residuos férricos.

SEGUNDO.- Con carácter previo debe advertirse que esta Dirección General de Tributos no es competente para resolver consultas relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por lo que la consulta respecto al sujeto pasivo en la transmisión de materiales de residuos férricos que realiza un particular a la entidad mercantil consultante debe dirigirse, como órgano competente, a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

TERCERO.- Asumiendo que las entregas realizadas en Canarias de materiales de residuos férricos y efectuadas por empresas y gestores de residuos autorizados están sujetas al IGIC, se consulta quién es el sujeto pasivo, teniendo en cuenta que el adquirente, la sociedad mercantil consultante, se encuentra establecida en Canarias.

El artículo 19.1.2º.d) de la Ley 20/1991 dispone:

1. Son sujetos pasivos del Impuesto:

(...)

2.º Excepcionalmente, se invierte la condición de sujeto pasivo en los empresarios o profesionales y, en todo caso, en los entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen en los siguientes supuestos:

(...)

d) Cuando se trate de:

– Entregas de desechos nuevos de la industria, desperdicios y desechos de fundición, residuos y demás materiales de recuperación constituidos por metales férricos y no férricos, sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones.

Profesor Agustín Millares Carló 22
Edificio Usos Múltiples-5ª planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-117365 - Fax 928-455684

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

– Las operaciones de selección, corte, fragmentación y prensado que se efectúen sobre los productos citados en el guión anterior.

– Entregas de desperdicios o desechos de papel, cartón o vidrio.

– Entregas de productos semielaborados resultantes de la transformación, elaboración o fundición de los metales no férricos referidos en el primer guión de esta letra, con excepción de los compuestos por níquel. En particular, se considerarán productos semielaborados, los lingotes, bloques, placas, barras, grano, granalla y alambrón.

En todo caso se considerarán comprendidas en los párrafos anteriores las entregas de los materiales definidos en el Anexo III bis de esta Ley. (...)"

El Anexo III Bis de la Ley 20/1991 presenta el siguiente contenido:

"Desperdicios o desechos de fundición, de hierro o acero, chatarra o lingotes de chatarra de hierro o acero, desperdicios o desechos de metales no férricos o sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones.

Se considerarán desperdicios o desechos de fundición, de hierro o acero, chatarra o lingotes de chatarra de hierro o acero, desperdicios o desechos de metales no férricos o sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones los comprendidos en las partidas siguientes del Arancel de Aduanas:

Cód. NCE	*Designación de la mercancía*
7204	*Desperdicios y desechos de fundición de hierro o acero (chatarra y lingotes).*

Los desperdicios y desechos de los metales férricos comprenden:

a) Desperdicios obtenidos durante la fabricación o el mecanizado de la fundición del hierro o del acero, tales como las torneaduras, limaduras, despuntes de lingotes, de palanquillas, de barras o de perfiles.

b) Las manufacturas de fundición de hierro o acero definitivamente inutilizables como tales por roturas, cortes, desgaste u otros motivos, así como sus desechos, incluso si alguna de sus partes o piezas son reutilizables.

No se comprenden los productos susceptibles de utilizarse para su uso primitivo tal cual o después de repararlos.

Los lingotes de chatarra son generalmente de hierro o acero muy aleado, toscamente colados, obtenidos a partir de desperdicios y desechos finos refundidos (polvos de amolado o torneaduras finas) y su superficie es rugosa e irregular.

Profesor Agustín Millares Carló 22
Edificio Usos Múltiples-5ª planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-117365 - Fax 928-455684

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Cod. NCE	*Designación de la mercancía*
7402	*Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado.*
7403	*Cobre refinado en forma de cátodos y secciones de cátodo.*
7404	*Desperdicios y desechos de cobre.*
7407	*Barras y perfiles de cobre*
7408.11.00	*Alambre de cobre refinado, en el que la mayor dimensión de la sección transversal sea > 6 mm*
7408.19.10	*Alambre de cobre refinado, en el que la mayor dimensión de la sección transversal sea de > 0,5 mm. pero <= 6 mm.*
7502	*Níquel*
7503	*Desperdicios y desechos de níquel.*
7601	*Aluminio en bruto.*
7602	*Desperdicios y desechos de aluminio.*
7605.11	*Alambre de aluminio sin alear.*
7605.21	*Alambre de Aluminio aleado.*
7801	*Plomo.*
7802	*Desperdicios y desechos de plomo.*
7901	*Zinc*
7902	*Desperdicios y desechos de cinc (calamina)*
8001	*Estaño.*
8002	*Desperdicios y desechos de estaño.*
2618	*Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.*
2619	*Escorias (excepto granulados), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.*
2620	*Cenizas y residuos (excepto siderurgia) que contenga metal o compuestos de metal.*

Profesor Agustín Millares Carló 22
Edificio Usos Múltiples-5ª planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-117365 - Fax 928-455684

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Cod. NCE	*Designación de la mercancía*
47.07	Desperdicios o desechos de papel o cartón. Los desperdicios de papel o cartón comprenden las raspaduras, recortes, hojas rotas, periódicos viejos y publicaciones, maculaturas y pruebas de imprenta y artículos similares. La definición comprende también las manufacturas viejas de papel o de cartón vendidas para su reciclaje.
70.01	Desperdicios o desechos de vidrio. Los desperdicios o desechos de vidrio comprenden los residuos de la fabricación de objetos de vidrio, así como los producidos por uso o consumo. Se caracterizan generalmente por sus aristas cortantes.
	Baterías de plomo recuperadas

CUARTO.- La regulación de las facturas a expedir por los empresarios o profesionales está contenida en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (en adelante, Reglamento de facturación).

Debe tenerse en cuenta que las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deben entenderse hechas en las operaciones sujetas al IGIC, conforme a la Disposición adicional segunda del Reglamento de facturación, al IGIC y a la Administración Tributaria Canaria.

El apartado 3 del artículo 6 del Reglamento de facturación, regulador del contenido de las facturas, dispone (el subrayado es nuestro):

"En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta o no sujeta al impuesto o de que el sujeto pasivo del impuesto correspondiente a aquélla sea su destinatario, se deberá incluir en ella una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 77/388/CEE de 17 de mayo, Sexta Directiva del Consejo en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta o de que el sujeto pasivo del impuesto es el destinatario de la operación. Lo dispuesto en este apartado se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas."

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto es criterio de esta Dirección General de Tributos que en la entrega de materiales de residuos férricos efectuada por una empresa o una gestora de residuos autorizada a la entidad mercantil consultante establecida en Canarias, se invierte en éste la condición de sujeto pasivo.

Profesor Agustín Millares Carló 22
Edificio Usos Múltiples-5ª planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-117365 - Fax 928-455684

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Los proveedores de los materiales de residuos férricos tendrán obligación de emitir una factura con el contenido establecido en el artículo 6 del Reglamento de facturación, con las siguientes especialidades:

a) No se repercutirá en la factura la cuota del IGIC devengada en la operación.

b) Se hará mención en la factura a que el sujeto pasivo es el destinatario de la operación, en este caso la entidad mercantil consultante.

La entidad mercantil consultante, como sujeto pasivo por inversión, tendrá la obligación de declarar la cuota del IGIC en la autoliquidación correspondiente al período de liquidación en que se devengó tal cuota, sin que tenga obligación de emitir una factura autorrepercutiéndose el IGIC devengado.

La entidad mercantil consultante podrá ejercer el derecho a la deducción de la cuota devengada por la entrega de los materiales de residuos férricos, siempre y cuando se cumplan los requisitos para el ejercicio de tal derecho establecidos en el Capítulo Primero del Título II de la Ley 20/1991.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de febrero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

Profesor Agustín Millares Carló 22
Edificio Usos Múltiples-5ª planta
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-117365 - Fax 928-455684

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673